REGLAMENTO (CE) Nº 1631/97 DE LA COMISIÓN de 14 de agosto de 1997

sobre la expedición de certificados de exportación en el sector vitivinícola

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1145/97 de la Comisión, de 24 de junio de 1997, por el que se establece un régimen especial de expedición de certificados de exportación en el sector vitivinícola (1) y, en particular, el apartado 4 de su artículo 1.

Considerando que el apartado 7 del artículo 55 del Reglamento (CEE) nº 822/87 del Consejo, de 16 de marzo de 1987, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola (2), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1417/97 (3), limita la concesión de las restituciones por exportación de los productos del sector vitivinícola a los volúmenes y gastos convenidos en el Acuerdo sobre agricultura celebrado en el marco de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay;

Considerando que el apartado 4 del artículo 1 del Reglamento (CE) nº 1145/97 establece las condiciones que deben cumplirse para que la Comisión pueda adoptar medidas especiales a fin de evitar que se sobrepase la cantidad prevista o el presupuesto disponible en el marco de ese Acuerdo;

Considerando que, según la información de la que dispone la Comisión a 13 de agosto de 1997 con referencia a las solicitudes de certificados de exportación, existe el riesgo de que se supere el presupuesto disponible en el marco del Acuerdo si no se imponen restricciones a

la expedición de certificados de exportación con fijación anticipada de la restitución; que es conveniente por ello, además de aplicar un porcentaje único de aceptación a las solicitudes presentadas entre el 6 y el 12 de agosto, suspender la expedición de certificados para las solicitudes ya presentadas así como la propia presentación de solicitudes.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

- Los certificados de exportación con fijación anticipada de la restitución cuyas solicitudes se hayan presentado en el sector vitivinícola entre el 6 y el 12 de agosto de 1997 en virtud del Reglamento (CE) nº 1145/97 se expedirán por un volumen máximo igual al 3,78 % de las cantidades solicitadas.
- Quedan suspendidas para los productos del sector vitivinícola la expedición de los certificados de exportación cuyas solicitudes se presenten a partir del 13 de agosto de 1997, así como, a partir del 15 de agosto de 1997, la propia presentación de solicitudes de certificados de exportación.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 15 de agosto de 1997.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 de agosto de 1997.

Por la Comisión Emma BONINO Miembro de la Comisión

^{(&#}x27;) DO n° L 166 de 25. 6. 1997, p. 3. (2) DO n° L 84 de 27. 3. 1987, p. 1. (') DO n° L 196 de 24. 7. 1997, p. 10.